



Expediente: **057560323132**
Radicado: **AU-00787-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/03/2023** Hora: **09:26:58** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ – 133-1021 del 02 de diciembre de 2015, en la cual indicaban *"Personas ajenas al predio donde se encuentra un nacimiento han establecido captaciones sin autorización, para usos agrícolas, dejando sin el recurso hídrico al interesado que tiene concesionada para uso doméstico, realizar control y seguimiento a la captación"*, se procedió a realizar visita técnica el día 17 de diciembre de 2015, generándose el Informe Técnico 133-0573 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se recomendó requerir a las personas que se encontraban realizando captación del recurso hídrico para su legalización; requerimientos que quedaron plasmados mediante oficios con radicados 133-0006 del 17 de enero de 2016 y 133-0032 del 17 de febrero de 2016.
2. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico IT 00952 del 17 de febrero de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 15 de febrero de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales de la Queja Ambiental SCQ-133-1021 del 02 de diciembre de 2015 y el cumplimiento de la CI-01858-2022 del 31 de octubre de en el predio con FMI 028-9412 ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Leonardo Álvarez, en calidad de presunto infractor.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



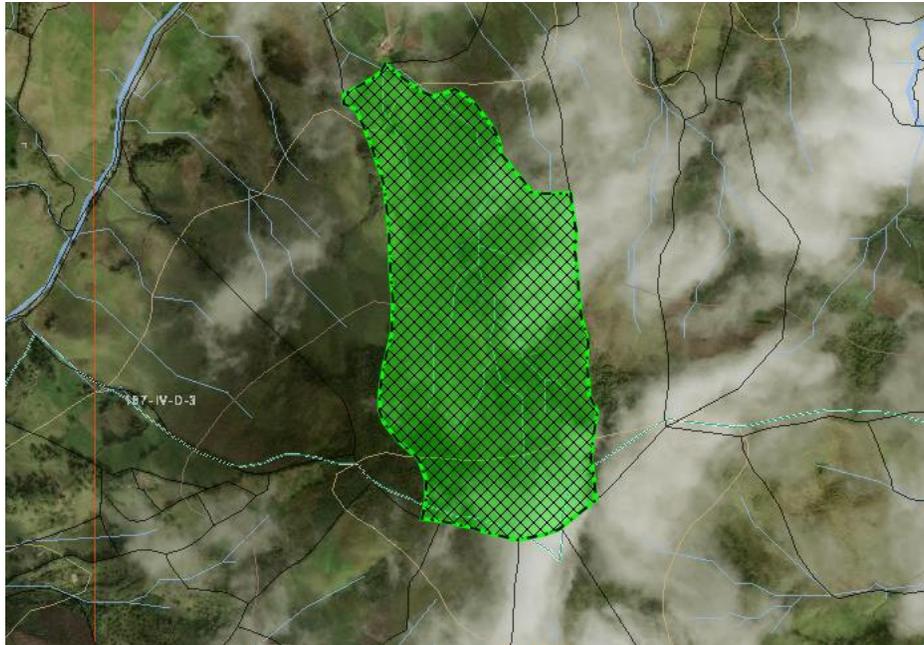


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente se capta agua por manguera de la fuente conocida como Los Guayabos y se conduce hacia un tanque de almacenamiento, desde el cual se distribuye hacia el predio del señor Leonardo Álvarez, quien cuenta con permiso de concesión de aguas.

El tanque de almacenamiento mencionado, se encuentra en buen estado y el cual cuenta con sistema de control de caudal implementado. A este tanque se le realiza mantenimiento constante por parte del señor Leonardo Álvarez, dicho tanque está ubicado en las coordenadas X: -75°17'24.41" Y: 05°42'27.98" Z: 2520.

Las rondas hídricas de la fuente se encuentran bien conservadas y protegidas, no se evidencia residuos sólidos en el área ni contaminación.

El señor Leonardo Álvarez, identificado con C.C 70727084 cuenta con Concesión de Aguas, bajo expediente 057560211488 en beneficio del predio conocido como El Diamante, identificado con el F.M.I. No. 028-26197 ubicado en la vereda Río Arriba, del Municipio de Sonsón, con un caudal total de 0.16220 L/s captándose de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos.

Al indagar en la vereda por el señor Juvenal Ospina, los vecinos manifiestan que este hace algunos años falleció.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

| NUIP | NOVEDAD | RESOLUCIÓN | FECHA NOVEDAD |
|--|----------------------|--------------|---------------|
| 753727 | Cancelada por Muerte | 7428 de 2018 | 07/06/2018 |
| Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría | | | |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se evidencia otras conexiones ni captaciones en esta área de la fuente Los Guayabos

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 24.25 Ha (97.54 %) corresponde a áreas de importancia Ambiental y 0.61 Ha (2.46%) corresponde a áreas agrosilvopastoriles

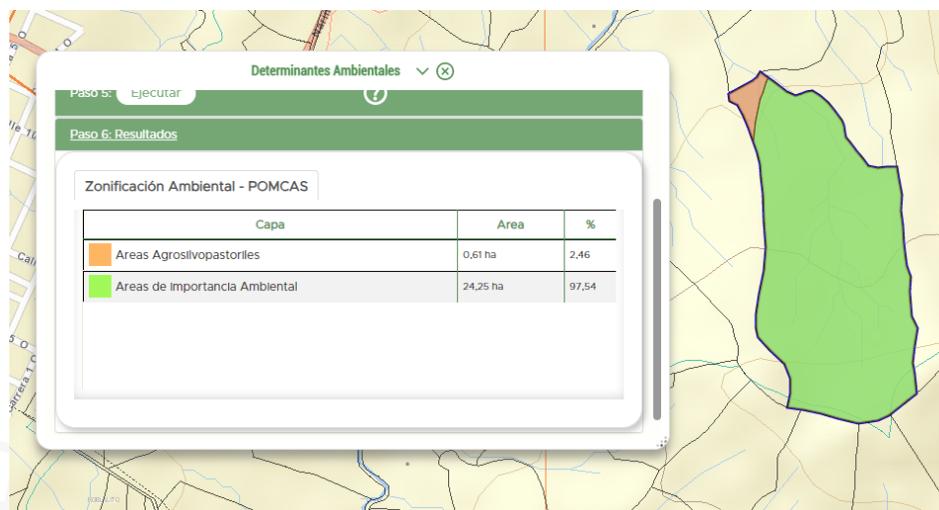


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Captaciones no autorizadas de recurso hídrico | 03/02/2021 | X | | | En el momento de la visita, no había captación de agua desde la fuente Los guayabos, por personas no autorizadas. |
| Trámite de Concesión de aguas | 03/02/2021 | X | | | El señor Leonardo Álvarez, identificado con C.C 70727084 cuenta con Concesión de Aguas, bajo expediente 057560211488 |

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el señor Leonardo Álvarez capta agua por manguera de la fuente conocida como Los Guayabos.
- Las rondas hídricas de la fuente se encuentran bien conservadas y protegidas, no se evidencia residuos sólidos en el área ni contaminación.
- El señor Leonardo Álvarez, identificado con C.C 70727084 cuenta con Concesión de Aguas, bajo expediente 057560211488 en beneficio del predio conocido como El Diamante, identificado con el F.M.I. No. 028-26197

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ubicado en la vereda Río Arriba, del Municipio de Sonsón, con un caudal total de 0.16220 L/s captándose de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos.

Registro fotográfico:



FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 00952 del 17 de febrero de 2023**, en el cual se indica que no hay conexiones sin estar debidamente legalizadas, no se evidencian conflictos por el uso del recurso hídrico, ni afectaciones ambientales ya que la ronda hídrica se encuentra bien conservada y protegida; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.03.23132, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo. INFORMAR al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, que deberá tener presente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas con radicado RE – 00739 del 03 de febrero de 2021. (Expediente 05.756.02.11488).

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.23132.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

